

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veinte (20) de abril dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 460

El señor NELSON EDUARDO PAZ ANAYA a través de apoderado judicial formuló demanda ORDINARIA LABORAL en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Al estudiar la presente demanda, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, así como lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 por lo que se procede a su admisión y se ordena su notificación a la parte demandada.

Por lo expuesto, EL Juzgado, **RESUELVE:**

1º)-ADMITIR la demanda ordinaria laboral formulada por NELSON EDUARDO PAZ ANAYA, por medio de apoderado judicial, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COPENSIONES.

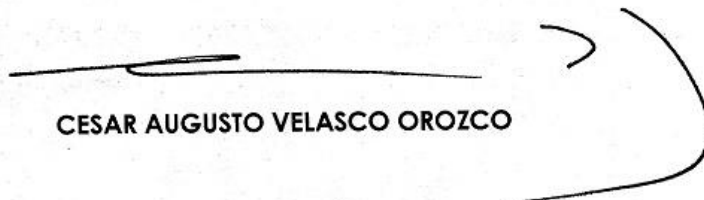
2º)-. CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga; y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

3º)- NOTIFICAR a la parte demandada COLPENSIONES al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO a los correos ya conocidos por el Juzgado.

4º)- RECONOCER personería al abogado LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ, identificado con C.C. N° 94542965 y portador de la T.P. No. 182939 del C.S. J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO